

LEY N.º 4158

**Renovación sin multa de las libretas de estadística ganadera correspondientes al ejercicio 1932-1933**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase por el término de sesenta días, desde la promulgación de la presente, el plazo para la renovación sin multa de las Libretas de Estadística Ganadera correspondientes al ejercicio 1932-1933, que venció el 1.º de julio pasado.

ART. 2.º — Las declaraciones que contengan las libretas mencionadas deberán referirse al número de hacienda que poseía el declarante el 1.º de junio pasado.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

RAÚL DÍAZ.  
*Walter Elena.*

LUIS MARÍA BERRO.  
*Guillermo Fernández Guerrico.*

---

La Plata, septiembre 14 de 1933.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento cincuenta y ocho (4.158). Conste.

*Ismael Erriest.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

---

La Plata, septiembre 15 de 1933.

Cumplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.  
CARLOS INDALECIO GÓMEZ.

Véanse leyes nos. 3.616, 4.094, 4.136, artículo 6.º; 4.178 y 4.245.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada; Moción de sobre tablas; Sanción en general y Destino a la Comisión de Agricultura y Ganadería: julio 20 de 1933.*

*Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas y Sanción en particular: agosto 10 de 1933.*

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Agricultura y Ganadería: agosto 18 de 1933.*

*Despacho de Comisión: agosto 29 de 1933.*

*Sanción en general: septiembre 5 de 1933.*

*Sanción en particular: septiembre 12 de 1933.*